



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Aprehensión y entrega garantía mobiliaria
Asunto: Auto inadmite
Radicado: 63.190.40.89.001.2024.00077.00
Demandante: Finanzauto S.A. BIC.
Demandado: José Alfonso Silva García
Interlocutorio: No. 197

Se encuentra a Despacho la solicitud de la referencia, para adelantar proceso aprehensión y entrega de vehículo automotor, instaurado por Finanzauto S.A. BIC, identificada con NIT. 860.028.601-9, contra José Alfonso Silva García, identificado con C.C. 7.532.783.

Revisada en su integridad la demanda y sus anexos, el Despacho observa que debe subsanarse en el siguiente sentido:

1. No se allegó el certificado de tradición correspondiente al vehículo motivo de la aprehensión de placas SQD989¹. Esto teniendo en cuenta que, si bien se aportó la licencia de tránsito, este documento no resulta idóneo para demostrar la propiedad actual del automotor.

Se advierte que la presentación de la demanda no se ajusta a los presupuestos del Acuerdo PSSJA20-11567 de 2020 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente". Los documentos deben estar en archivos independientes, debidamente denominados, pues el juzgado debe incorporarlos al expediente digital y registrar individualmente un índice electrónico. En este caso, en un solo PDF se aportó la demanda y todos los anexos lo que hace más dispendioso la consulta del proceso.

De acuerdo con lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,**

¹ Inciso 2º del numeral 1º art. 468 del C.G.P., en concordancia con el art. 61 de la Ley 1676 de 2013.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo automotor, instaurado por Finanzauto S.A. BIC, identificada con NIT. 860.028.601-9, contra José Alfonso Silva García, identificado con C.C. 7.532.783.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Fernando Triana Soto, identificado con C.C. No. 79.154.036, portador de la T.P. 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante y sólo para efectos de este auto.

Notifíquese,

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1ade22d2a5c9b556c2ffc7d036e3d2f0c74e9b6ca3938f109fc74640bb2909**

Documento generado en 21/03/2024 03:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>